

## La participación infantil en la escuela: un derecho vuelto al revés

Luis Santiago Rosano Ochoa\*

Recibido: 07/11/2016

Aceptado: 29/12/2016



### Resumen

El trabajo aborda el tema de la participación de la infancia en la vida de la escuela; es resultado de una investigación llevada a cabo en dos centros educativos ecuatorianos a través de un estudio de caso. La concepción de participación que se defiende es que ésta tiene su razón de ser en el derecho, porque participar en los ámbitos que alguien se desenvuelve contribuye al desarrollo de su humanización.

Por medio de la escucha y análisis de las voces de las niñas y los niños y de las maestras, de los documentos de las instituciones y de los textos legales del Ministerio de Educación, se concluye que uno de los principales problemas, que contribuye significativamente a que no sea posible el desarrollo de una participación genuina de las niñas y los niños, es la confusa legislación al respecto, en la que se mezclan el derecho y la obligación a participar en la escuela hasta el extremo de fusionarlas.

### Palabras clave

Participación infantil, derechos, deberes.

### Infantile participation at school: an upside down right

#### *Abstract*

This work approaches the theme: participation of children in the school life; it is the result of a research developed in two Ecuadorian educational centers through a case study. The concept of participation which presented is that it has its roots in the law, because to participate in the areas in which somebody develops contributes to the process of humanization.

By listening to the voices of boys, girls, and teachers, the documents of the institutions and the legal texts of the Ministry of Education, it is concluded that one of the main problems, that meaningfully contributes to the genuine participation of boys and girls were not possible, is the blurred legislation about the topic, in which the right and the obligatory participation in the school are mixed until finally they are merged.

#### *Key words*

Infantile participation, rights, duties.

---

\* Universidad de Cuenca, Ecuador. E-mail: santiago.rosano@ucuenca.edu.ec

## 1. Introducción

Este artículo surge de la investigación titulada “Análisis de la participación estudiantil en la vida escolar: estudio de caso en dos escuelas ecuatorianas”.<sup>1</sup> El propósito de la investigación era conocer cómo se desarrolla la participación —fundamento, protagonistas, formas, barreras— de las niñas y los niños en la vida cotidiana de la escuela y el papel del Consejo Estudiantil<sup>2</sup> en esa participación. Consistió en un estudio de caso en dos escuelas de la ciudad de Cuenca, en Ecuador, con niñas y niños de 5° de Educación Básica (9 y 10 años de edad). Con técnicas cualitativas se realizó el trabajo de campo durante 2012. Uno de los elementos claves para enfocar la participación, aparte del abordado en este artículo de la participación como derecho, fue el poder de decisión que tenían las niñas y los niños.

La parte de la investigación que aquí se muestra se centra en una de las categorías que se manejó, que analizaba el fundamento de la participación basado en la concepción de ésta entre el derecho y el deber.<sup>3</sup> Daremos primero unas pinceladas de cómo se diseñó la investigación en el ámbito referente al tema del presente artículo, posteriormente presentaremos los resultados, y finalizaremos con las conclusiones. Éstas apuntan hacia un devenir del derecho a la participación en la escuela bastante confuso y, por lo mismo, difícil de ser ejercido. Parece que en el ámbito de la participación infantil se ha impuesto, como nueva moneda que posibilita todo hacer, el *dereber*; siendo ésta el resultado de una «alquimia» donde se (con)funden el derecho y el deber, dando como resultado una desvalorización de la razón de ser de la participación como derecho.

Este artículo se presenta como un texto abierto: se desarrolla a modo de diálogo entre lo que dicen las niñas y los niños, rescatado en los grupos focales; las maestras,<sup>4</sup> según lo que dijeron en las entrevistas y lo que se leyó en los documentos de la institución; lo que expresa el Ministerio de Educación ecuatoriano, conocido por el estudio que se hizo de la legislación existente en torno al tema de la participación; y lo que piensa quien investiga. No obstante se hace un esfuerzo riguroso por dejar claro de quien es cada palabra, para que quien lo lea, tenga el panorama claro de quien dice qué, y ojalá se sienta motivado<sup>5</sup> a tomar parte en la discusión.

Especial relevancia, para el tema que aborda este artículo, tuvieron los textos legales, casi en su totalidad ecuatorianos. Se hizo un análisis de aquellos en los que se tratara, con mayor o menor intensidad, la participación estudiantil. Fue normativa educativa vigente y otra que se consideró que era relevante tenerla en cuenta; la mayor parte del Ministerio de

1 Tesis doctoral, realizada en la Universidad de Cantabria entre 2011 y 2015, dirigida por Adelina Calvo y Teresa Susinos. Contó con una beca de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) y con el apoyo de la Universidad de Cuenca de Ecuador.

2 El Consejo Estudiantil es una instancia de representación, elegida mediante sufragio obligatorio por el alumnado del centro cada año escolar, con la función, entre otras, de promover la participación. Con características parecidas este organismo es común en las escuelas de la mayoría de países latinoamericanos.

3 Se manejan los términos deber y derecho como sinónimos. Ambos, como se va a ver, aparecen en las leyes.

4 Utilizo el término *maestras*, en general, para referirme a las personas adultas de la escuela a las que se tomó en cuenta para la elaboración de la información: maestra del aula de estudio, orientadora (también llamada psicóloga educativa), maestra asesora del consejo estudiantil y el director del centro.

5 Cada vez que hago referencia a personas de ambos sexos como, motivado y motivada, en este caso, o maestras y maestros por ejemplo, para facilitar la lectura intento hacerlo con un término genérico. Cuando no puedo lo hago en el género propio de la palabra *persona*: en femenino. Hago una excepción mencionando a las niñas y los niños por ser las protagonistas del proceso educativo y, de este trabajo, en particular.

Educación, como la *Ley Orgánica de Educación Intercultural* (LOEI, 2011), y otra general como la constitución (Decreto, 2008). A continuación se señalan los nueve documentos ecuatorianos estudiados durante la investigación; siete de ellos se refieren en el presente artículo:

**Tabla 1**

*Textos legales estudiados*<sup>6</sup>

Nombre del documento	Tipo	Año
Gobiernos Estudiantiles: Estatuto	Acuerdo ministerial 4822	2002
Código de la Niñez y Adolescencia	Ley 100	2003
Programa Nacional de Educación para la Democracia	Acuerdo ministerial 140	2008
Constitución Política de la República del Ecuador	Decreto legislativo 0	2008
Ley Orgánica de Educación Intercultural	Ley orgánica	2011
Normativa sobre los Organismos Escolares	Acuerdo ministerial 382	2011
Reglamento General a la ley Orgánica de Educación Intercultural	Decreto ejecutivo 1241	2012
Normativa sobre Participación Estudiantil	Acuerdo ministerial 0444	2012
Normativa sobre la Aplicación de la Opción Educación en Casa	Acuerdo ministerial 0067	2013

## 2. El fundamento de la participación

Durante la producción de la información,<sup>7</sup> así como en el análisis de la misma, unas categorías y códigos orientaban la labor investigadora. La mayor parte de ellas se establecieron *a priori*, antes de comenzar el trabajo de campo, dada la importancia que para el propósito de la investigación tenían; no obstante, hubo categorías y códigos que surgieron en el camino, ya fuera en el campo o durante el análisis. Un ejemplo de creación inductiva fue analizar, juntamente al derecho el tema del deber, pues las reiteradas alusiones de las personas involucradas así como las referencias legales a la obligación de participar lo reclamaban. De esta forma quedó conformado el código *derecho/deber* como parte de la categoría de *fundamento de la participación*, su razón de ser, con el afán de indagar acerca del porqué de la participación.

Andrade y Martínez (2007, p. 14) distinguen dos cuestiones en torno a la participación que considero importante tenerlas en cuenta por lo que suponen poner el énfasis en la participación como derecho. Hablan del ¿para qué se participa? y ¿por qué se participa? Según prioricemos, una u otra pregunta, estaremos dando mayor importancia a la participación como medio (*para qué*) o como un valor en sí misma (*por qué*); participación como instrumento para conseguir algo o participación como derecho. Opto por priorizar la segunda. El que la visión instrumental la deje, en segundo lugar, no quiere decir que no

6 En el presente artículo, por el tema que aborda, voy a hacer referencia a menudo a textos legales. Con el fin de agilizar la lectura no voy a referir completamente cada ley que cite, sino solamente el tipo de texto (acuerdo, decreto o ley) y el año de publicación. De tal forma que, por ejemplo, cuando me refiera a la *Normativa sobre los Organismos Escolares*, no escribiré *Acuerdo ministerial 382, 2011*, sino *Acuerdo, 2011*. No coincide en ningún caso el tipo de legislación con el año de publicación, luego no hay posibilidad de confusión.

7 Al referirse a la obtención de información, tanto Díaz de Rada (2003) como Kvale (2011), no se refieren a ella con el clásico verbo de *recoger* (información), sino con el de *producir* (información). Comparto sus razones, que reivindican la subjetividad de la investigación, de modo que me acojo a este cambio de léxico. Al respecto puede consultarse Rosano (2015).

tenga importancia; el problema de priorizarla es que, en cuanto forma instrumental, sea valorada en función de los resultados conseguidos. Por ejemplo, si fomentamos la participación infantil en nuestra escuela porque eso va a elevar los resultados académicos y no ocurre tal cosa, tendríamos que desistir de la apuesta por la participación. Aun así, el *para qué* no deja de ser importante; de hecho, hay propósitos que justifican su existencia: por una parte la participación que decide equilibra las relaciones de poder, se hablará más adelante de este tema. Por otra parte, supone una mejora para la escuela; mejora que, además, de los cambios que se deriven del proceso de participación de las niñas y los niños, viene asegurada por el proceso en sí; es decir, la participación estudiantil es la principal mejora de la escuela (Calvo, Haya & Susinos, 2012; Susinos & Rodríguez, 2011).

De todas formas, insisto, priorizo el porqué de la participación de las niñas y los niños en la escuela. Podemos encontrar varias razones: porque lo prescribe la ley, porque son ciudadanas y ciudadanos, porque es una concreción pedagógica del paradigma constructivista, porque está de moda, porque tienen que estar preparadas para una futura participación sociopolítica, porque es su derecho..., ¿o porque es su deber?, pero no da igual que sea un motivo u otro. El modelo pedagógico, por ejemplo, siendo muy importante, es circunstancial. Por lo tanto, si la razón de ser de la participación está en él, así como se fomenta se puede apagar. Sin embargo si la consideramos, con Pólit (2009, p. 2), como algo intrínseco a la condición de ser humano, es cuestión de justicia. Participan simplemente, es decir, absolutamente, sin condición alguna, porque es su derecho.

En Ecuador, el *Código de la Niñez y la Adolescencia* (Ley, 2003), la *Constitución Política de la República del Ecuador* (Decreto, 2008) y la *Ley de Educación* (LOEI, 2011), reconocen este derecho. A nivel internacional la situación no varía, las declaraciones en favor de la participación infantil, como derecho, están presentes en todos los foros referentes a la niñez: desde las Naciones Unidas (1989, 2009) hasta las conferencias iberoamericanas sobre la infancia (Rosano, 2013, p. 163). Hay abundante bibliografía que reconoce a las niñas y los niños como sujetos de derechos (Del Valle, 2003, p. 33). La *Ley de Educación* se posiciona, claramente, por aceptar los avances optimistas. Uno de los fundamentos filosóficos y conceptuales de esta Ley reconoce a las niñas y los niños como sujetos de derecho. Otro de los fundamentos dice que las escuelas son espacios democráticos de ejercicio de los Derechos Humanos y promotores de la participación. Por si no hubiera quedado claro, un tercer fundamento insiste en el “(...) *ejercicio del derecho a la participación efectiva*” (LOEI, 2011, Art. 2).

Sin embargo, no parece ser un tema zanjado. Existen también opiniones que cuestionan esos avances, precisamente, en el ámbito de la participación (Sánchez, 2009). La ideología neoliberal promueve una ciudadanía activa y responsable, primordialmente entre las jóvenes generaciones a través de su educación, pero esta promoción no es inocente, nos alerta Romero (2012). Esta ideología plantea una ciudadanía activa y responsable en contraposición a la ciudadanía social, y está:

(...) dirigida a sustituir el énfasis en los derechos por el énfasis en las obligaciones, al objeto de convertir a los individuos en los responsables principales de su bienestar y el de su familia, para lo cual deberían abandonar su dependencia del Estado paternalista y contraer un papel más activo. (p. 272)

Podríamos preguntarnos entonces, ¿de qué forma los avances, de concebir a las niñas y los niños como sujetos de derecho a la participación, referidos en las leyes nacionales e

internacionales, se condensan en la escuela que está inmersa en un contexto neoliberal engañoso como el que nos refiere Romero?

### 3. Resultados y discusión

Para dar respuesta a la anterior pregunta veamos lo que sucedía en las dos escuelas en estudio: la mayor parte de las maestras relacionó los derechos de la niñez con sus deberes de forma tal que, en algunos casos, el cumplimiento de los deberes parecía condición *sine qua non* para gozar de los derechos:

Érase una vez una escuela en unos días en los que se enseñaba a utilizar el dinero para comprar y vender cosas: helados, mangos, trompos, canicas... Para ello se empleaban centavos e incluso, para transacciones mayores, algún dólar. Era una actividad que agradaba a las niñas y los niños de los primeros años de básica. Jugaban con las monedas, las apilaban, las hacían girar cual trompos, incluso las lanzaban al aire dando vueltas presagiando si caería cara o sello. Pero a la hora de utilizarlas para cambiarlas por algún producto las miraran por donde las miraran eran cinco centavos, diez centavos o un dólar. Su valor, su significado, era el mismo por una cara que por otra. No sucedía así cuando se trataba de valorar el tomar parte en alguna actividad o decisión. En esos casos la moneda de curso *legal* era una pieza extraña con un significado totalmente diferente de un lado y de otro. Hay que enfatizar lo de *legal* porque por ley había que emplearla. Su manejo resultaba confuso pues no se sabía qué valor era el que primaba. En un lado estaba acuñada la palabra *derecho* y, en la otra, *deber*. Era el *dereber*.

Una situación parecida a la narrada en este cuento se vivía en las escuelas de estudio de la investigación. Se hablaba del derecho y el deber como si fueran dos caras de una moneda, de tal forma que apenas se hizo referencia al derecho a la participación sin condicionarlo al deber. Hubo algún caso: un niño, Christian,<sup>8</sup> calificó la participación como derecho, pero vamos a ver que la referencia quedó desfigurada cuando la explicaba; parecía una sentencia memorizada más que una convicción pensada:

- Christian: Participar es un derecho de todos los niños.
- Investigador: Christian, ¿qué quieres decir con que participar es un derecho?
- Christian: O sea, participar en cosas buenas y no en cosas malas. [Contesta como dudando; da la impresión de que no tiene una idea clara. A la respuesta le sigue un silencio].
- Investigador: ¿Nos puedes explicar un poco más, Christian?
- Christian: Las cosas buenas de que podemos respetar a nuestros compañeros; y las cosas malas: que uno le dice a otro compañero: —oye: bota la basura, qué importa. [Oye: tira la basura al suelo, da igual, no importa].
- Investigador: ¿Y en qué más cosas tienen derecho a participar?
- Christian: En concursos, en las clases. (Cons. E. 4)<sup>9</sup>

En los dos primeros ejemplos que pone Christian, para dar significado a la participación como derecho, recurre a un discurso repetido a menudo por las maestras: el de la complementariedad ineludible entre derecho y deber. Sin embargo, Christian lleva el discurso al extremo, pues los dos ejemplos que pone, participar en cosas buenas y no participar

8 Los nombres de las personas informantes, así como los de las escuelas, se han cambiado por otros ficticios para mantener la confidencialidad de la información.

9 Grupo focal del consejo estudiantil. Los grupos focales se realizaron con niñas y niños.

en cosas malas, son en realidad dos deberes: el deber de respetar a los compañeros y el de mantener el suelo sin papeles. Para poner este segundo ejemplo Christian utiliza la misma norma que les dicen las maestras. Un momento antes, en este mismo grupo, había dicho otro niño: “*el director, y la profesora que está de turno, al final de la hora cívica*<sup>10</sup> *nos dicen que no botemos basura, que cuidemos nuestra escuela*” (Paul, Cons. e. 4).

Se ha dicho que apenas se citó la palabra derecho sin vincularla al deber, escrita sí que aparece. En el Reglamento interno de la escuela Quinoa N°11<sup>11</sup>, se lee que son derechos de los alumnos y tienen por finalidad: “(...) *presentar sus aspiraciones y reclamos a profesores y autoridades del establecimiento en forma respetuosa y recibir de ellos la respuesta correspondiente (...) Participar en actividades sociales, culturales y educativas en las cuales intervenga el establecimiento*” (Quinoa N° 11, 2008, Art. 24).

Derecho, dice el reglamento, para presentar aspiraciones y reclamos y recibir respuestas, y derecho a tomar parte en actividades. Respecto al primero no hay mucho qué decir: es un derecho que hace unas décadas, cuando en 1989 la ONU lo proclamó, supuso un avance importante. Pero, la última palabra, la respuesta a esas aspiraciones y reclamos de las niñas y los niños, la tienen *profesores y autoridades*. El segundo carece de concreción: ¿qué implica participar en actividades sociales?, ¿cuál es su nivel de organización, decisión, etc.? Se habla del derecho, de que conozcan sus derechos, pero no tanto de que los ejerzan: una maestra, al definir la participación decía: “*que los niños sepan cuáles son [sus] derechos, (...) y [cuáles sus] obligaciones*” (Entr. 3).<sup>12</sup> Cuando se trata de concretar esos derechos surgen los problemas. Las maestras muestran sus reticencias, oposición en algunos casos, a la concesión de derechos a las niñas y los niños sin una contrapartida clara y previa de deberes. En la autoevaluación institucional de la escuela Quinoa, se muestra el descontento con leyes que:

Exageran en la exigencia de derechos de niños y adolescentes, motivo por el cual la disciplina (...) se ha visto minimizada, siendo ésta, uno de los factores coadyuvantes para que [las y los] estudiantes (...) no cumplan con las obligaciones educativas, repercutiendo directamente en el rendimiento escolar. (Quinoa N° 11, 2011)

Consultadas las maestras sobre este particular dicen que se refieren al Código de la niñez y la adolescencia (Ley, 2003):

Los niños simplemente exigen derechos pero no se dan cuenta que tienen que cumplir obligaciones. Por ejemplo, (...) la recuperación pedagógica (...) Para nosotros es mucho trabajo y máximo deben quedarse dos o tres, pero como se dan cuenta que es obligatorio darles recuperación, poco les importa atender a clase (...) Abusan. (Entr. 1)

<sup>10</sup>La hora cívica, también conocida como momento cívico es un «saludo a la patria» (entrevista a maestra número 2), un acto que se realiza en todas las escuelas del país, los lunes al inicio de la jornada. Se desarrolla, habitualmente, en el patio principal y dura alrededor de 15 minutos. Se canta el himno nacional y se iza la bandera nacional. Además, algunas niñas y niños realizan pequeñas actividades para conmemorar diferentes fechas: cívico-patrióticas, sociales, culturales, etc. El resto de niñas y niños, de toda la escuela, permanecen formados en filas, en posición de «firmes» o «descanso», según indique quien esté al frente. Finalmente, se suelen dar indicaciones generales acerca del mantenimiento del aseo y el orden en la escuela.

<sup>11</sup>Como ya se ha indicado los nombres de las escuelas se han cambiado por otros ficticios para mantener la confidencialidad de la información. A una se le llamó Quinoa y a otra Roble.

<sup>12</sup>Entrevista número 3. Las entrevistas son a maestras.

Esta maestra se refiere a una «clase de refuerzo», que se ofrece al acabar la jornada escolar de las niñas y los niños, a quienes muestran dificultades para aprender en el periodo de clase ordinario. En este sentido, de cuestionar los derechos sin o antes de los deberes, encontramos más expresiones. Una maestra se queja diciendo: *“Uno sí respeta los derechos [de las niñas y los niños] pero saben que no tienen obligaciones. Pueden hacer lo que ellos quieren. Y no está bien”* (Entr. 1). No tienen obligaciones, dice la maestra. Habría que preguntarse en qué sentido es real esta afirmación, pues el solo hecho de ir a la escuela es ya una obligación (Decreto, 2008, Arts. 28 y 348; Decreto, 2012, Art. 168).

En otras ocasiones se habla de desventaja de los deberes frente a los derechos. Como si de una competición se tratara. Escuchemos a esta maestra que lo expresa claramente:

Ahora, en eso de los derechos y las obligaciones pienso que hay una desventaja, que a veces los niños dicen: *“yo tengo este derecho, ustedes no me tienen que gritar, no me tienen que tratar mal, tengo mis derechos”*. Pero no se da cuenta que también tiene obligaciones y deberes que cumplir. Entonces el niño se cree como un ser superior al adulto y se cree que puede hacer lo que le da la gana. (Entr. 3)

Resaltaré dos aspectos de este comentario: la maestra al ejemplificar, como parte de la *desventaja*, los derechos que las niñas y los niños reclaman, anota el de no ser maltratados ni «gritados». Frente a esto surgen algunas preguntas: ¿caso nos tienen que recordar las niñas y los niños su derecho al buen trato?, ¿necesita el derecho al buen trato el cumplimiento de un requisito previo o a la par para poder ser exigido?, ¿cuántas obligaciones y deberes tienen que cumplir las niñas y los niños para merecer un buen trato? Es riesgoso equiparar el derecho con el deber; esta ida supone que el ser humano necesita cumplir una serie de obligaciones para *ser* (tratado como) humano. El segundo aspecto que quiero resaltar es en torno a lo que dice la maestra de que: *“Entonces el niño se cree como un ser superior al adulto y (...)”* Esta frase suena como una llamada de atención a mantenerse en guardia frente a algo peligroso. Y, si así fuere, ¿no sería ese *algo* una situación como la que se ha vivido siempre, sólo que con los papeles, de adultas y niñas y niños, invertidos? *Algo* que hablando de escuelas democráticas hace pensar en pérdida de cuotas de poder, como señalan Susinos y Parrilla (2008), porque cualquier agente implicado en la escolarización (supervisoras, maestras, equipo directivo, etc.) tiene más capacidad de decisión que las auténticas protagonistas del proceso escolar: las niñas y los niños.

En esta competencia entre derechos y deberes, otra maestra aporta, en principio, una solución equitativa; si bien acaba dando la ventaja a los deberes. Una ventaja determinante, pues el cumplimiento de éstos es condición para gozar de aquellos:

Creo que debería estar: derechos cincuenta por ciento y deberes y obligaciones cincuenta por ciento. Y otra cosa que debería decirse ahí [en el código de la niñez y la adolescencia (Ley, 2003)] es que primero [enfatisa] se deben cumplir los deberes para exigir los derechos. Por ejemplo, obligaciones de cuidar todas las instalaciones de la institución educativa, el mobiliario. (Entr. 2).

En el caso de las votaciones para el Consejo Estudiantil vemos otra variante en esta mixtura de derechos y deberes. Por paradójico que parezca, una maestra nos dice que *“el derecho al voto (...) es una obligación (...) de acuerdo al reglamento de la ley de educación”* (Entr. 2). Se basa para afirmar tal cosa en el artículo 69 del referido reglamento (Decreto, 2012).

Este trato equivalente del derecho con el deber, lo pude constatar en la escuela unos días antes de que se hicieran las elecciones para el Consejo Estudiantil. Un cartel en el tablón de anuncios, junto a la dirección de la escuela, lo reflejaba:

La mitad del cartel la ocupa una foto. En primer plano hay una urna, en la que una persona está depositando su papeleta de votación. Detrás de esa persona se observa una fila de personas dirigiéndose hacia la urna. La otra mitad del cartel la ocupa un texto que dice: “Elecciones al consejo estudiantil de la escuela «Quinua». 30 de noviembre de 2012. Todos tenemos la obligación de participar”. La frase todos tenemos la obligación de participar está destacada con negrita y con un tamaño de letra doble que el resto. (Diario de campo).

No se trata de cuestionar la legitimidad de los derechos y los deberes, las niñas y los niños tienen deberes, así como tienen las personas adultas. Pero no se puede condicionar el ejercicio de los derechos al previo cumplimiento de los deberes. Si así ocurre, las niñas y los niños, cuyos deberes (y derechos) son establecidos por las personas adultas, no sienten el deber de cumplirlos y, difícilmente, podrán gozar de sus derechos. Una metáfora habitual para representar esta relación complementaria entre el derecho y el deber es considerarlos como dos caras de una misma moneda, como en el cuento. Esa moneda es falsa. Es un híbrido de derecho y deber donde se difumina el valor de ambos. Una moneda extraña a la que podríamos llamar *dereber*. Quienes la manejan son las personas adultas y la lanzarán al aire las veces que sea necesario hasta que caiga del lado *más conveniente* para la visión adulta. Y no necesariamente es la que consideran más conveniente las niñas y los niños. Por otra parte, el deber se cumple por obligación y el derecho por convicción, motivaciones totalmente diferentes que determinan el uso que se haga de la participación.

De todas formas, nadie pone en duda que: “*los niños tienen derecho a participar*”; así se expresa una maestra (Entr. 6). Por otra parte, en el *Plan Estratégico Institucional* de la escuela Roble se considera como un elemento transversal de la institución la formación para la ciudadanía (Roble, 2008, p. 9). Es decir la formación de sujetos de derechos con la posibilidad de ejercerlos, eso conlleva ser ciudadana.

Otro documento de la misma institución, que funciona a modo de reglamento interno, es el *Manual de Convivencia*. Tiene varias alusiones a la participación de las niñas y los niños, vamos a fijarnos en ellas. En primer lugar se refiere a los fundamentos y principios en los que se basa: la *Constitución Política de la República del Ecuador*, la *Convención sobre los Derechos del Niño* de las Naciones Unidas, la *Carta de las Naciones Unidas*; y dice que “*se basa también en la dignidad intrínseca y en los derechos iguales e inalienables de todas las personas que participan en el quehacer educativo de esta institución, sin distinción alguna por motivos de edad (...) o cualquier otra condición*” (Roble, 2012).

Con este preámbulo es fácil animarse a seguir leyendo. Y nos encontramos que las y los estudiantes tienen derecho “*a participar en actividades académicas, sociales, culturales y deportivas de la institución, previo el cumplimiento de requisitos previstos para cada uno de ellos [para cada una de las actividades]*” (Roble, 2012). La clasificación en actividades académicas, sociales, culturales y deportivas apareció varias veces en este trabajo y, como con gran parte de las clasificaciones sobre lo humano, resulta tan útil como confusa. La utilizamos a la par que somos conscientes de que establecer los límites entre, una y otra categoría, resulta muy complicado. De todas formas, ahí está y me voy a referir a ella: sobre el tomar



parte en actividades sociales, culturales y deportivas la investigación nos mostró que había abundantes ejemplos. Ahora bien, conforme caminamos hacia las actividades académicas nos vamos metiendo en un terreno pantanoso.

Nos encontramos también, en la lectura del *Manual de Convivencia*, que: las y los estudiantes tienen derecho “a proponer actividades académicas, sociales, culturales y deportivas, siempre que estén dentro de los objetivos educativos del establecimiento” (Roble, 2012). Interrumpimos ahí la lectura porque surge una pregunta: ¿no pueden proponer algo diferente a lo ya pensado? Esta condición para proponer no concuerda con lo que cuatro años antes se estableció en la visión de la institución donde se dice caminar hacia ciudadanas y ciudadanos propositivos (Roble, 2008, p. 10). Seguimos leyendo el *Manual de Convivencia* y de nuevo se habla de las actividades académicas, sociales, culturales y deportivas que organiza la Institución y vemos que es responsabilidad de las y los estudiantes participar de forma activa y responsable en ellas (Roble, 2012). Esta normativa, además de interpretarla como una promoción de la responsabilidad, podría entenderse como una imposición a participar.

#### 4. El derecho vuelto al revés: participación por obligación

Hemos escuchado a Christian iniciando el debate sobre la puesta en circulación de esa nueva moneda que hemos dado en llamar *dereber*. Demos la palabra ahora a unas niñas. Ellas van a introducir una variante en el debate que lo va a complejizar aún más, ya no es cuestión sólo de una extraña fusión entre el derecho y el deber, ahora el derecho pierde su condición de libertad a manos del deber. Es el tomar parte por obligación.

Priscila y Alexandra, en referencia a las elecciones para el Consejo Estudiantil dicen:

- Priscila: A nosotros nos hacen votar para elegir cuál es mejor presidente.
- Alexandra: Hay elecciones y nos dan unos papelitos.
- Priscila: Y nos dan el certificado de votación, un papelito para el otro año estar también en la escuela.
- Investigador: ¿Qué quieres decir con que el papelito es para el otro año estar también en la escuela?
- Priscila: No sé. Nos dijeron así.
- Alexandra: A nosotros nos han dicho que debemos cuidar bien. (Gr. foc. 2)

Y tiene razón Priscila cuando dice “nos hacen votar”: el voto para la elección del Consejo Estudiantil es obligatorio, hasta el punto de que quien no vote, sin causa justificada, será sancionado de acuerdo con el reglamento de elecciones de cada establecimiento (Decreto, 2012, Art. 69). Sobre la sanción, existe la idea en la escuela, como tiene interiorizado Priscila, que al matricularse el año siguiente se les puede pedir el certificado de votación. Es cierto que no es más que una idea difundida para incitar al sufragio, pues no consta entre los requisitos de admisión (Decreto, 2012, Art. 153), pero está en el imaginario de las niñas y los niños; por lo tanto, las condiciona. La idea se materializa en una norma implícita que cumple su papel: conmina a votar.

Las palabras de esta maestra confirman las de Priscila. Manifiesta que las motivaciones de las niñas y los niños para formar parte del Consejo Estudiantil “no es decir, «yo quiero aportar a la escuela (...) me siento motivado por algo». Sino ellos cumplen por obligación, solamente por cumplir lo que la escuela o el Gobierno dispone” (Entr. 3).

La (con) fusión entre derecho y obligación que se ve en estas escuelas no es casual, detrás está la legislación del Gobierno y del Ministerio de Educación, en particular, que la alimenta. En la legislación se mezcla, en lo que a participación se refiere, el derecho y el deber hasta el desconcierto. Se pueden ver unos ejemplos en la reglamentación de los organismos estudiantiles de aula: la Directiva del Grado<sup>13</sup> y, de Escuela: el Consejo Estudiantil. La misma ley (LOEI, 2011) establece que las niñas y los niños de cada aula tienen derecho (Art. 7) y obligación (Art. 8) “a participar con absoluta libertad en la elección de la directiva del grado”. Ante esto surge una pregunta: ¿cómo se puede actuar con absoluta libertad por obligación? O, si se prefiere: ¿cómo se puede obligar a actuar con absoluta libertad? Algo parecido ocurre con la tarea encomendada a la directiva: los mismos artículos de la ley que acabamos de mencionar prescriben que las personas que son elegidas miembros de la directiva del grado tienen el derecho (Art. 7) y la obligación (Art. 8) de “ejercer la dignidad de manera activa y responsable”. Ante lo cual, como en el caso anterior, otra pregunta inevitable sería: ¿es necesario un derecho para ser responsable en el actuar? Tenemos, entonces, una institución confusamente reglada, donde se hacen las cosas (hasta ser responsable y libre) por derecho y por obligación.

El Consejo Estudiantil no escapa a este sinsentido: su derecho se ahoga en un mar de obligaciones. Si bien está pensado como un garante del “continuo ejercicio de la participación democrática por parte de los educandos” (Acuerdo, 2011, Art. 27), en esa participación, más fuerza que el ejercicio democrático, tienen las obligaciones y las restricciones. Señalaré cuatro: En primer lugar, hay obligación de conformarlo (Decreto, 2012, Art. 62), es decir, las niñas y los niños deben utilizar esa forma de participación. Por otra parte, el voto para su elección es obligatorio (Decreto, 2011, Art. 69), ya hemos hablado al respecto. Además, para ser digno de acceder a este organismo se debe tener “un promedio de calificaciones de, mínimo, ocho sobre diez” (Decreto, 2012, Art. 65). Finalmente, se les obliga a participar en un proceso electoral al que, conforme a la ley, ellas (las niñas y los niños) no pueden presentarse; pues “para inscribir una candidatura al consejo (...) se requiere estar matriculado legalmente en uno de los dos últimos años del máximo nivel que ofrezca cada institución educativa” (Decreto, 2012, Art. 65). Teniendo en cuenta que las escuelas están en proceso de abarcar toda la Educación General Básica, este requisito sólo permite inscribir candidaturas a las estudiantes de 9º y 10º año (13 a 15 años). Entonces, según esta normativa, al órgano escolar participativo por antonomasia, sólo deben presentarse estudiantes de 13 a 15 años, lo que conlleva, siguiendo el criterio orientativo del *Código de la Niñez y Adolescencia* (Ley, 2003, Art.4) que por niña o niño concibe a la persona que no ha cumplido 12 años, que quedan fuera las niñas y los niños propiamente dichos.

## 5. Que no te obliguen, sino que tú decidas: unas relaciones posibles

Respecto a la relación entre derecho y deber, defenderé dos ideas: 1) un derecho y una obligación son cosas diferentes, es más, opuestas. Algo no puede ser a la vez derecho y obligación, es una contradicción y, 2) la otra idea es que, en la lucha por el primer puesto, el derecho es previo a la obligación, no al revés. Señalo estas dos ideas y voy a argumentarlas a continuación, pues las considero claves para entender a qué me refero cuando hablo de la participación como (y sólo como) derecho.

**5.1. ¿Derecho y obligación?: imposible:** “El derecho al voto (...) es una obligación”, hemos oído que nos decía una maestra argumentando su afirmación con la legislación de educa-

<sup>13</sup>La Directiva del Grado es un grupo de, alrededor de cinco niñas y niños, que son elegidas por todo el grado para desempeñar funciones de representación.

ción vigente. Y así se plantea: por una parte la *Ley de Educación* establece como derecho el “participar con absoluta libertad en procesos eleccionarios” (LOEI, 2011, Art. 7); mientras, en otro artículo de la misma Ley, y en el reglamento posterior, ya hemos visto que se presenta como obligación (Decreto, 2012, Art. 69; LOEI, 2011, Art. 8). Este patrón: derecho igual a obligación, se repite con otros elementos: formación de organizaciones estudiantiles, participación en general y en referencia a la educación y la escolaridad en su conjunto. En consecuencia, la conformación de organizaciones estudiantiles (Directiva de Grado y Consejo Estudiantil de la escuela), se muestra como derecho en la *Ley de Educación* (LOEI, 2011, Art. 7); y como obligación en el reglamento a la Ley (Decreto, 2012, Art. 62).

La participación, en sentido general, incluyendo otras formas de tomar parte en algo más allá de las organizaciones, sigue la misma lógica: la vemos como derecho en la Ley de Educación (LOEI, 2011, Arts. 2 y 7). Y aparece como deber en el reglamento interno de la escuela Quinoa (2008, Art. 23), en el *Manual de Convivencia* de la escuela Roble (2012) y en la misma *Constitución* (Decreto, 2008, Art. 27). En este sentido voy a hacer referencia también a la Normativa sobre Participación Estudiantil<sup>14</sup> la que comienza diciendo: “**Obligatoriedad**”<sup>15</sup>.— *Los estudiantes matriculados en el primer curso de bachillerato (...) deben cumplir con las doscientas horas (200) de Participación Estudiantil*” (Acuerdo, 2012, Art. 1).

Es significativo que la primera, y resaltada, palabra de la Normativa sobre Participación Estudiantil sea *obligatoriedad*. Otro aspecto a destacar es que quienes llevan la coordinación y la responsabilidad de este programa son docentes; no se menciona al Consejo Estudiantil en esta normativa. Según la misma, entonces, el órgano que garantiza la participación estudiantil no juega papel alguno en el programa de participación estudiantil. Finalmente, la educación y la escolaridad se plantean como derecho en la Constitución y en la Ley de Educación (Decreto, 2008: art. 26 y LOEI, 2011: art. 2). Y como obligación en la misma Constitución y en el reglamento de la Ley de Educación (Decreto, 2008: arts. 27 y 28 y Decreto, 2012: arts. 168 y 169).

El derecho lo entiendo, operativamente, como algo que se *puede* ejercer; que se dan, o deben darse, las condiciones para hacer uso de él. Ahora bien, dadas esas condiciones, se puede elegir ejercerlo o no. El derecho de una persona no puede ser, a su vez, una obligación para ella, porque entraña la libertad de no ser aprovechado. Tengo derecho, por ejemplo, a la libre expresión, pero puedo preferir el silencio. Está muy bien expresado por Naciones Unidas cuando dice que “*el niño tiene el «derecho de expresar su opinión libremente»*. «Libremente» significa que el niño puede expresar sus opiniones sin presión y puede escoger si quiere o no ejercer su derecho a ser escuchado” (ONU, 2009, Párr. 22).<sup>16</sup>

El *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española* (2014), por su parte, nos dice

<sup>14</sup> Esta norma regula un servicio a la comunidad que deben hacer las estudiantes y los estudiantes del Bachillerato (15 a 17 años). No hace referencia, entonces, a la Educación Básica, hacia la que se dirige nuestra investigación. No obstante, la menciono porque es una visión oficial, del Ministerio de Educación, de la participación estudiantil.

<sup>15</sup> El resaltado está en la normativa.

<sup>16</sup> Otro ejemplo ajeno al mundo escolar: tengo derecho a satisfacer mis necesidades básicas, como la de alimentación, pero puedo optar por hacer una dieta de dudosa confiabilidad a sabiendas de que es muy probable que me lleve a la enfermedad, o puedo elegir, incluso, hacer una huelga de hambre.

que un *derecho* es una facultad, aptitud, potencia física o moral, poder, capacidad para hacer algo. Por otra parte, un *deber* es una circunstancia que obliga a hacer o a no hacer una cosa. Y añade que el deber se refiere a una cosa de realización forzosa por imposición legal, moral, social, etc. Así pues tenemos una facultad, una potencia; frente a una realización forzosa, una imposición.

Resulta contradictorio, pues, entender una misma situación como derecho y deber para la misma persona, o grupo de personas. Sólo podemos hablar, de una situación, como derecho y deber si el derecho es de una persona y el deber de otra. O, en caso de que la implicada sea una sola persona, si el hecho en cuestión contempla varias circunstancias, en cuyo caso unas supondrán derecho y *otras* obligaciones. Si no se da una de estas dos situaciones no puede haber tal relación vinculante entre derecho y deber, sería absurdo. Si se quiere expresar algún tipo de equiparación se debería aclarar cuál de las dos situaciones mencionadas ocurre.

Respecto a la primera situación, la de que se vea implicada más de una persona retomemos las palabras de una maestra que decía que *“el derecho al voto es una obligación”*. Esta expresión sólo sería válida si se refiriese a que para que *una niña* pueda ejercer el derecho al voto *la escuela* tiene la obligación de facilitar un espacio, temporal, físico, etc. Así tenemos un derecho para la niña y una obligación para la institución. Otra maestra sí expresa esta relación (derecho de una, obligación de otra) de forma clara. Esta maestra habla del derecho de toda persona a ser respetada como es, lo que implica la obligación de las demás de respetarle. Se refiere a que en la escuela se apuesta por la educación inclusiva y; por lo tanto, todas las niñas y niños tienen diferentes condiciones. Dice que no se pueden permitir actitudes que marginen como: *“yo no quiero que este niño esté aquí”*. Frente a lo que la escuela debe decir: *“Aquí hay una política que dice que todos son diversos, te guste o no te guste (...) Hay valores (...) que deben prevalecer: respeto, tolerancia, diversidad”* (Entr. 8). Es decir, tienes obligación de respetar el derecho de la otra persona.

La otra posible situación para que se puedan vincular derecho y deber sería que el hecho en cuestión contemple varias circunstancias, en cuyo caso *unas* supondrán un derecho y *otras* una obligación. Volviendo a las palabras que ejemplificaban este desconcierto (*el derecho al voto es una obligación*) podríamos decir que ejercer el derecho al voto conlleva la obligación de hacerlo bajo unas normas determinadas (un solo voto por persona; identificarse antes de votar, etc.). Una cosa es la capacidad de elegir a una representante y otra las condiciones necesarias para hacerla efectiva.

**5.2. La lucha por la prioridad:** en esta búsqueda de entender al derecho a la participación sin adosarlo a la obligación, he defendido la idea de que el derecho y el deber son cosas diferentes. Me detendré ahora en la segunda idea, y para explicarla partiré de otra frase que hemos leído páginas atrás: *“Primero se deben cumplir los deberes para exigir los derechos”*, decía una maestra enfatizando la palabra *primero*. Se entiende de esta expresión, conociendo el contexto donde es dicha, que la maestra muestra la preocupación que siente por el descuido que se tiene con el mobiliario en la escuela. Ahora bien, conlleva la idea de la existencia del derecho como contrapartida de la existencia, y cumplimiento previo, de una obligación; como un apéndice de la obligación. No se trata al derecho como algo sustancial, inherente al ser humano. El derecho es, y tiene que ser, previo a la posible obligación. Pondré un ejemplo: imaginémos a una persona que, a la fuerza, se le mantenga encerrada, sin relacionarse con nada ni con nadie, es decir: privada de todos

sus derechos; en esa situación ¿qué obligaciones se le pueden pedir? Entonces, más bien, existe la obligación como consecuencia de la existencia de un derecho.

El derecho lo concibo como libertad intrínseca de la persona. En nuestro caso, específicamente, como niñas o niños. Si manejamos la participación como deber, o como derecho condicionado al cumplimiento de un deber, estamos imponiendo obligaciones a las niñas y los niños. Obligaciones que, seguramente, no tienen significado para ellas y no compartirán. Esta forma de entender el derecho, mezclado y determinado por la obligación, lo desvirtúa; pues la deja sin la capacidad liberadora que conlleva para quien lo ejerce. La participación de las niñas y los niños en la escuela es un derecho; y, como tal, les tiene que servir para avanzar en esa construcción de la educación liberadora que tan claramente desarrolló Paulo Freire (Araujo, 2004, p. 216). Una forma de dirigir el actuar de las personas, de hacerles objeto de un actuar, es obligarles a tomar parte en él. Mezclar obligación y participación es incongruente y, lo que es peor: peligroso. Igualar participación con obligación es despojar a la participación del carácter de derecho. La obligación impone, el derecho reconoce; la obligación coacciona, el derecho facilita; la obligación quita libertad, el derecho libera. El derecho a participar permite incluso el no querer participar. Al respecto, Delval se refiere a una investigación en la cual se aborda el tema de cómo conciben las niñas y los niños sus derechos. En relación a quienes se encuentran en la edad similar a las del presente estudio dice que “*suelen confundir los derechos con las obligaciones*” (2006, p. 90). No es de extrañar: las personas adultas fomentan esa confusión. El derecho lo hemos vuelto al revés.

Las niñas y los niños tienen derecho a recibir una educación de calidad, dice la *Ley de Educación*. Hay varios criterios para definir la calidad (participativa, inclusiva, que se sientan a gusto en el lugar donde se desarrollen, que sea de su interés lo que se aprenda...), pero uno que no puede faltar es que se respete la libertad de las niñas y los niños.

He hecho referencia, líneas arriba, a que considerar la educación y la escolarización como derecho y como obligación sin especificar que lo son para personas diferentes, lo veo una contradicción. Esto podría dejar abierto el debate de que la escolarización, en la medida que se presente como obligación,<sup>17</sup> para las niñas y los niños, deja de ser su derecho. Sin embargo, y quiero enfatizar esto, dada la desigualdad de oportunidades que hay, no estoy cuestionando la necesidad de una educación escolar universal. No estoy abogando por una educación familiar o de otro tipo al margen del Estado. Comparto con Feito (2011) la idea de que no puede hablarse de una sociedad justa y democrática si no existe la posibilidad de que todas las ciudadanas puedan educarse gratuitamente y en relación con otras ciudadanas. Y en Ecuador, donde el 1,8% de niñas y niños entre 5 y 12 años no asisten a la escuela<sup>18</sup> y el 24,5% de la población vive en la pobreza,<sup>19</sup> no existen tales condiciones.

17 Si bien existe la posibilidad de la educación en casa (Acuerdo, 2013), no deja de ser una “*opción educativa escolarizada de modalidad semipresencial y de carácter excepcional*” (Art. 1), para unos supuestos entre los que no se encuentra la libre opción de la familia ni de la niña o niño (Art. 2), con “*obligación de (...) sujetarse estrictamente al currículo oficial y demás recursos pedagógicos (...) y evaluación*” (Art. 10). Quede claro que hago referencia a esta Ley para demostrar la obligatoriedad, en la práctica, de la escolarización. No estoy de acuerdo con esta forma de educación, pues es una opción, al margen de las restricciones señaladas, excluyente, a la que sólo pueden acceder unas determinadas familias: entre los requisitos se encuentra “*Títulos académicos de tercer nivel relacionados con el campo educativo*” (Art. 6).

18 Según datos del Ministerio de Educación referentes a 2013 (Ministerio, 2014).

19 Según datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de Ecuador (2014), este 24,5% de la población vive en con menos de 79,7 dólares mensuales.

Este es tema de otra investigación, de lo que se trata es de que el derecho de toda niña y niño a la educación inclusiva (por lo tanto: atractiva para las niñas y los niños, gratuita, laica, pública, democrática, diversa y participativa) con sus iguales se pueda ejercer porque el Estado, en primer lugar, y las familias cumplen su obligación de posibilitarlo.

Para finalizar escuchemos a Mario y Marcela. Tienen claro qué es cada cosa, saben que la participación es un derecho, y la diferencia de éste con la obligación. A la pregunta de qué es participar responden:

- Mario: Para mí sería, incluirte en algo. Como un juego: que no te tengan que jalar para que tú vayas. Que no te obliguen sino que tú decidas.
- Investigador: ¿Que quieren decir con eso de que “tú decidas”?
- Marcela: Que no te tienen que obligar. Que tú puedas decir si te vas o no, o si juegas o no. (Gr. foc. 5)

Un derecho es algo “*que tú puedas decidir si haces o no haces*” que implica, necesariamente, dos cosas: la primera es que puedas decidir hacerlo, como dicen Mario y Marcela. Por lo tanto, que tienes las condiciones para ejercerlo, porque quien las debe posibilitar (la maestra, la escuela, el Ministerio de Educación, etc.) lo hace. Y la segunda, que puedas decidir no hacerlo; es decir que, con esas condiciones dadas, tienes libertad para no ejercerlo.

## 6. Conclusiones

Hemos visto cómo la legislación sobre la participación estudiantil enmaraña, de tal manera, la cuestión que el derecho se ahoga un mar de obligaciones. La abundante y confusa legislación sobre este aspecto en la escuela dificulta desarrollar una genuina participación de las niñas y los niños. El derecho y el deber se presentan como la cara y el sello de una moneda. Así, el desempeño participativo entendido como derecho se presenta complicado: el derecho pierde su contenido liberador. El aspecto fundamental en el que hemos insistido ha sido el porqué de la participación de la niñez en la escuela: es condición para ejercer plenamente su humanidad; luego, es su derecho.

Una sugerente guía a seguir para construir o re–construir el derecho a la participación de las niñas y los niños en la escuela es la que nos indicó una maestra: “*echémosle cabeza*” (Entr. 7), decía. A lo que podríamos añadir: “*hagámonos preguntas, problematicemos el tema*”. ¿De qué manera, es la participación un derecho?, ¿es también una obligación?, ¿cuándo o qué parte es una u otra cosa?, ¿qué implica cada una de estas concepciones de derecho y/o deber?, ¿necesita límites la participación infantil?, ¿cuáles serían; quiénes deben establecerlos; en base a qué?, ¿de qué manera ayudan las disposiciones legales (sobre la Directiva del Grado, el Consejo Estudiantil y la participación de las niñas y los niños en general) a fomentar la participación infantil en la escuela? El modificarlas no es competencia de la escuela, pero nada impide estudiarlas y hacer propuestas a las instancias superiores. Por otra parte, sabemos que en las escuelas tenemos cierto margen para hacer cosas que, «sin ir contra la ley», desarrollen aspectos que vayan más allá de ésta y estén acordes a los intereses de las niñas y los niños, quienes son los sujetos de ese derecho.

Podríamos sintetizar la dinámica que se vive en la escuela sobre el fundamento de la participación con algo así: participar es un derecho, participar es un deber, y podríamos acabar esta dinámica añadiendo que, participar así es (casi) imposible.

**Referencias Bibliográficas**

- Acuerdo Ministerial 382–11, de 14 de noviembre de 2011, de Normativa sobre los organismos escolares. *Registro Oficial de Ecuador* 754, de 27 de febrero de 2012, Quito, Ecuador.
- Acuerdo Ministerial 0444–12, de 1 de noviembre de 2012, de Normativa sobre participación estudiantil. *Registro Oficial de Ecuador* 822, de 1 de noviembre de 2012, Quito, Ecuador.
- Acuerdo Ministerial 0067–13, de 8 de abril de 2013, de Normativa sobre la aplicación de la opción educación en casa. Recuperado de <http://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/04/ACUERDO%20067-13.pdf>.
- Andrade, P. & Martínez, M. (2007). *Participación e incidencia de la sociedad civil en las políticas educativas: el caso peruano*. Buenos Aires: Foro Latinoamericano de Políticas Educativas–Flape. Recuperado de [http://www.oei.es/reformaseducativas/participacion\\_incidencia\\_sociedad\\_civil\\_politicas\\_educativas\\_peru.pdf](http://www.oei.es/reformaseducativas/participacion_incidencia_sociedad_civil_politicas_educativas_peru.pdf).
- Araujo, A. M. (coord). (2004). *La pedagogía de la liberación en Paulo Freire*. Barcelona: Graó.
- Calvo, A., Haya, I. & Susinos, T. (2012). El rol del orientador en la mejora escolar. Una investigación centrada en la voz del alumnado como elemento de cambio. *Revista de Investigación en Educación*, 10(2), 7–20.
- Decreto Ejecutivo 1241, de 19 de julio de 2012, de Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, *Registro Oficial de Ecuador* 754, de 26 de julio de 2012, Quito, Ecuador.
- Decreto Legislativo, de Constitución Política de la República del Ecuador. *Registro Oficial de Ecuador* 449, de 20 de octubre de 2008, Quito, Ecuador.
- Del Valle, Á. (2003). Una educación de calidad exige contextos educativos de calidad. *Revista de Educación*, 12(22), 27–50.
- Delval, J. (2006). *Hacia una escuela ciudadana*. Madrid: Morata.
- Díaz de Rada, Á. (2003). *Etnografía y técnicas de investigación antropológica*. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Escuela Quinua. (2008). *Reglamento Interno de la Institución*. (Documento sin publicar facilitado por la institución). Cuenca, Ecuador.
- Escuela Quinua. (2011). *Autoevaluación Institucional*. (Documento sin publicar facilitado por la institución). Cuenca, Ecuador.
- Escuela Roble. (2008). *Plan Estratégico Institucional. 2008–2013*. (Documento sin publicar facilitado por la institución). Cuenca, Ecuador.

- Escuela Roble. (2012). *Manual de Convivencia. Agenda Escolar. 2012–2013*. Cuenca, Ecuador.
- Feito, R. (2011). *Los retos de la participación escolar*. Madrid: Morata.
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2014). *Ecuador en cifras: Pobreza junio 2014*. Recuperado de [http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/POBREZA/2014/Junio\\_2014/Informe%20Pobreza%20-%20jun14.pdf](http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/POBREZA/2014/Junio_2014/Informe%20Pobreza%20-%20jun14.pdf).
- Kvale, S. (2011). *Las entrevistas en investigación cualitativa*. Madrid: Morata.
- Ley 2002–100, de julio de 2003, de Código de la niñez y adolescencia. *Registro Oficial de Ecuador* 737, de 3 de enero de 2003, Quito, Ecuador.
- Ley Orgánica de Educación Intercultural, de 11 de enero de 2011. *Registro Oficial de Ecuador* 417, de 31 de marzo de 2011.
- Ministerio de Educación de Ecuador. (2014). *Estadísticas educativas*. Recuperado de <http://educacion.gob.ec/indicadores/>. Consulta: 29 de junio de 2015.
- Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Recuperada de [http://www.unicef.org/honduras/CDN\\_06.pdf](http://www.unicef.org/honduras/CDN_06.pdf).
- Naciones Unidas. (2009). *Convención sobre los derechos del niño. Observación N° 12: el derecho del niño a ser escuchado*. Recuperada de [www.iin.oea.org/IIN/cad/Participacion/pdf/UNIDAS.pdf](http://www.iin.oea.org/IIN/cad/Participacion/pdf/UNIDAS.pdf).
- Pólit, D. (2009). *La importancia de la participación de las niñas, los niños y adolescentes en la construcción de la ciudadanía*. Recuperado de <http://www.iin.oea.org/IIN2011/newsletter/boletin2/construccion.html>.
- Romero, J. (2012). ¿Socialización política «programada»? Una aproximación dilemática a la investigación sobre las complejas relaciones entre educación y participación ciudadana. En De Alba, N., García, F. F. & Santisteban, A. (eds.). *Educación para la participación ciudadana en la enseñanza de las Ciencias Sociales*. Volumen I (pp. 257–275). Sevilla: Díada.
- Rosano, S. (2013). «Son cosas de niños». La participación como derecho y la educación inclusiva. *Revista Latinoamericana de Educación Inclusiva*, 7(1), 151–167. Recuperado de <http://www.rinace.net/rlei/numeros/vol7-num1/art8.pdf>.
- Rosano, S. (2015). *Análisis de la participación estudiantil en la vida escolar: Estudio de caso en dos escuelas ecuatorianas*. (Tesis doctoral). Recuperada de <http://repositorio.unican.es/xmlui/handle/10902/6167>.
- Sánchez, J. (2009). Del niño sujeto al niño objeto: una mutación antropológica. *Faro. Pensar la infancia*, (1), 31–62.



- Susinos, T. & Parrilla, Á. (2008). Dar la voz en la investigación inclusiva. Debates sobre inclusión y exclusión desde un enfoque biográfico–narrativo. *REICE. Revista Electrónica Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación*, 6(2), 157–171. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/551/55160212.pdf>.
- Susinos, T. & Rodríguez, C. (2011). La educación inclusiva hoy. Reconocer al otro y crear comunidad a través del diálogo y la participación. *Revista Interuniversitaria de Formación del Profesorado*, 25(1), 15–30. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/274/27419147002.pdf>.

